Tesorería General de la Seguridad Social

Subdirección General de Afiliación, Cotización y Recaudación en Período Voluntario

Resoluciones del proceso de regularización de las bases y cuotas del colectivo de personas trabajadoras autónomas.

Manual de uso para Autorizados al Sistema RED

Enero de 2026

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Control de versiones

Versión	Fecha	Modificación
V1	8 de Enero 2026	· Actualización de referencias, ejemplos y tabla de rendimientos a 2024. · Inclusión de las nuevas resoluciones "TA TPR XX XXX" por incumplimiento del requisito para la aplicación del segundo periodo de tarifa plana (pérdida de beneficio). · Actualización de las resoluciones" TA TR XX XX1 con la modificación del último párrafo que hace referencia al procedimiento recaudatorio.
V0	Diciembre 2024	

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

Índice de contenidos

Control de versiones 1
Índice de contenidos 2
Índice de resoluciones y trámites de audiencia por colectivos 6
1. Introducción 10
2. Documentos que acompañan a la resolución: carta de presentación y anexo 10
3. Trámites de audiencia 10
4. Colectivos de la regularización 11
General 11
Socios/as y/o familiares colaboradores 11
Artistas 11
Venta Ambulante 11
Artistas + Venta Ambulante 12
4.1 Leyenda Colectivos 12
5. Especialidades de la base definitiva 12
Periodos con deuda 12
Colectivos de artistas y venta ambulante 13
6. Tipo de Resoluciones 13
TA R 24 010 15
TA R 24 020 16
TA R 24 021 17
TA R 24 022 18
TA R 24 030 19
TA R 24 031 20
TA R 24 032 21
TA R 24 040 22
TA R 24 050 23
TA R 24 051 24
TA R 24 052 25
TA R 24 060 26
TA R 24 061 27
TA R 24 062 28

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TA R 24 070 29
TA R 24 080 30
TA R 24 090 31
TA R 24 130 32
TA R 24 131 33
TA R 24 132 34
TA R 24 210 35
TA R 24 230 36
TA R 24 231 37
TA R 24 232 38
TA R 24 240 39
TA R 24 250 40
TA R 24 251 41
TA R 24 252 42
TA R 24 310 43
TA R 24 330 44
TA R 24 331 45
TA R 24 332 46
TA R 24 340 47
TA R 24 410 48
TA R 24 430 49
TA R 24 431 50
TA R 24 432 51
TA R 24 440 52
TA R 24 450 53
TA R 24 451 54
TA R 24 452 55
TA R 24 510 56
TA R 24 530 57
TA R 24 531 58
TA R 24 532 59
TA R 24 540 60
TA R 24 550 61
TA R 24 551 62

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TA R 24 552 63
TA R 24 630 64
TA R 24 631 65
TA R 24 632 66
TA R 24 730 67
TA R 24 731 68
TA R 24 732 69
TA R 24 830 70
TA R 24 831 71
TA R 24 832 72
TA R 24 910 73
TA R 24 930 74
TA R 24 931 75
TA R 24 932 76
TA R 24 2020 77
TA R 24 2021 78
TA R 24 2022 79
TA R 24 2030 80
TA R 24 2031 81
TA R 24 2032 82
TA R 24 2050 83
TA R 24 2051 84
TA R 24 2052 85
TA TPR 24 010 86
TA TPR 24 020 87
TA TPR 24 021 88
TA TPR 24 022 89
TA TPR 24 030 90
TA TPR 24 031 91
TA TPR 24 032 92
TA TPR 24 090 93
TA TPR 24 310 94
TA TPR 24 330 95
TA TPR 24 331 96

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TA TPR 24 332 97
TA TPR 24 2020 98
TA TPR 24 2021 99
TA TPR 24 2022 100
7. Trámites de Audiencia 101
Finalidad 101
Estructura 102
TA U 24 001 103
TA U 24 002 104
TA U 24 003 105
TA U 24 004 107
TA U 24 005 109
TA U 24 006 110
TA U 24 007 111
TA U 24 008 113
TA U 24 009 115
TA U 24 010 117
8. Anexos MA 24 1 y MA 24 2 119
Tablas anexas 121
Tabla de rendimientos netos 2024 121

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

Índice de resoluciones y trámites de audiencia por colectivos

General

TA R 24 010 15
TA R 24 020 16
TA R 24 021 17
TA R 24 022 18
TA R 24 030 19
TA R 24 031 20
TA R 24 032 21
TA R 24 040 22
TA R 24 050 23
TA R 24 051 24
TA R 24 052 25
TA R 24 060 26
TA R 24 061 27
TA R 24 062 28
TA R 24 070 29
TA R 24 080 30
TA R 24 090 31
TA R 24 130 32
TA R 24 131 33
TA R 24 132 34
TA TPR 24 010 86
TA TPR 24 020 87
TA TPR 24 021 88
TA TPR 24 022 89
TA TPR 24 030 90
TA TPR 24 031 91
TA TPR 24 032 92
TA TPR 24 090 93
TA U 24 001 103
TA U 24 002 104

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

Socios

TA R 24 310 43
TA R 24 330 44
TA R 24 331 45
TA R 24 332 46
TA R 24 340 47
TA R 24 730 67
TA R 24 731 68
TA R 24 732 69
TA R 24 2020 77
TA R 24 2021 78
TA R 24 2022 79
TA R 24 2030 80
TA R 24 2031 81
TA R 24 2032 82
TA R 24 2050 83
TA R 24 2051 84
TA R 24 2052 85
TA TPR 24 310 94
TA TPR 24 330 95
TA TPR 24 331 96
TA TPR 24 332 97
TA TPR 24 2020 98
TA TPR 24 2021 99
TA TPR 24 2022 100
TA U 24 005 109
TA U 24 006 110

Artistas

TA R 24 070 29
TA R 24 410 48
TA R 24 430 49
TA R 24 431 50

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TA R 24 432 51
TA R 24 440 52
TA R 24 450 53
TA R 24 451 54
TA R 24 452 55
TA R 24 830 70
TA R 24 831 71
TA R 24 832 72
TA U 24 007 111
TA U 24 008 113

Venta ambulante

TA R 24 080 30
TA R 24 210 35
TA R 24 230 36
TA R 24 231 37
TA R 24 232 38
TA R 24 240 39
TA R 24 250 40
TA R 24 251 41
TA R 24 252 42
TA R 24 630 64
TA R 24 631 65
TA R 24 632 66
TA U 24 003 105
TA U 24 004 107

Venta ambulante y artistas

TA R 24 510 56
TA R 24 530 57
TA R 24 531 58
TA R 24 532 59
TA R 24 540 60

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TA R 24 550 61
TA R 24 551 62
TA R 24 552 63
TA R 24 910 73
TA R 24 930 74
TA R 24 931 75
TA R 24 932 76
TA U 24 009 115
TA U 24 010 117

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

1. Introducción

Este documento contiene ejemplos de la documentación administrativa -**resoluciones y trámites de audiencia-** que emitirá la Tesorería General de la Seguridad Social como consecuencia de la regularización de bases de cotización y cuotas de las personas trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores del mar incluidos en el grupo primero de cotización. Asimismo, contiene los **anexos** que acompañan a dicha documentación.

Con la intención de facilitar la comprensión, se incluyen identificadores por colores para cada colectivo de personas trabajadoras por cuenta propia a los que resultan de aplicación particularidades en el proceso de regularización de bases y cuotas de la Seguridad Social.

2. Documentos que acompañan a la resolución: carta de presentación y anexo

Las resoluciones y, en su caso, trámite de audiencia se acompañan de una nota informativa y, en los supuestos en los que se producen diferencias en la cotización en el marco del proceso de regularización, un anexo de detalle.

- La **nota informativa** resume de forma sencilla y abreviada el resultado de la regularización de cuotas, indicando si la persona autónoma tiene que ingresar las diferencias en la cotización, va a recibir las diferencias a su favor de oficio o no tiene que realizar ninguna actuación. Las notas informativas no se incluyen en el presente documento.

- El **anexo** detalla las diferencias de cotización de cada uno de los meses correspondientes al año cuyas cuotas se regularizan. Existen dos modelos de anexo en función de que existan o no periodos de liquidación con deuda no ingresada en periodo voluntario.

3. Trámites de audiencia

Los trámites de audiencia solo se emitirán a las personas trabajadoras autónomas que tengan derecho a mantener como definitiva una base de cotización superior a la que determinan sus rendimientos netos si se reúnen los siguientes dos requisitos:

- Haber estado de alta el **31 de diciembre de 2022** con una **base de cotización superior** a la que corresponde según su **tramo de rendimientos** en el año de la regularización.

- Haber cotizado, en el año de la regularización, por una **base provisional promedio superior** a la que corresponde según su tramo de **rendimientos**.

4. Colectivos de la regularización

General

Incluye a todas las personas trabajadoras autónomas no incluidos en los colectivos que se relacionan a continuación.

Socios/as y/o familiares colaboradores

Se incluye en este colectivo, a efecto del presente documento, a aquellas personas trabajadoras autónomas que hayan reunido estas condiciones en el año 2024 durante al menos 90 días en el año al que corresponde la regularización.

Artistas

Se incluye en este colectivo, a efecto de este documento, a aquellas personas trabajadoras autónomas con actividad artística en el año 2024, si:

- Ha cotizado al menos un día por la base de cotización reducida aplicable a este colectivo (526,14 euros en el año 2024), y

El rendimiento neto anual computable para el cálculo de las bases de cotización definitivas es inferior o igual a 3.000 euros.

Venta Ambulante

Se incluye en este colectivo, a efecto de este documento, a aquellas personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante, si:

- Ha cotizado al menos un día por la base de cotización reducida aplicable a este colectivo (566,10 euros en el año 2024).
- El rendimiento neto mensual computable para el cálculo de las bases de cotización definitivas es inferior o igual a 670 euros.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

Artistas + Venta Ambulante

Se incluye en este colectivo, a efecto de este documento, a aquellas personas trabajadoras autónomas en las que concurran, en el año 2024, las siguientes condiciones:

- Al menos un día cotizado por la **base reducida de artista** (526,14 euros en el año 2024) y unos rendimientos netos anuales computables para el cálculo de las bases de cotización definitivas inferiores o iguales a 3.000 euros; y
- Al menos un día cotizado por la **base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en el año 2024) y unos rendimientos netos mensuales computables para el cálculo de las bases de cotización definitivas inferiores a 670 euros.

4.1 Leyenda Colectivos

- Supuesto general
- Socios/as y/o familiares colaboradores
- Artistas con base reducida
- Venta Ambulante con base reducida
- Artistas con base reducida + Venta Ambulante con base reducida



5. Especialidades de la base definitiva

Periodos con deuda

En los periodos con deuda, la base definitiva es la mayor entre la base provisional mensual con la que se determinó la deuda o la base definitiva calculada por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de los rendimientos.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

Colectivos de artistas y venta ambulante

Para estos colectivos, en los periodos regularizables en los que se ha cotizado por una base diferente a la base reducida de artista o de venta ambulante, se establece legalmente como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos (735,29 € en 2024). Con la excepción de:

- los periodos con deuda, o
- los periodos en los que tenga derecho a mantener una base superior por haber cotizado tanto en el año de la regularización 2024 como a 31 de diciembre de 2022 por una base superior a la mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

6. Tipo de Resoluciones

Las resoluciones están modelizadas de conformidad con la siguiente estructura:

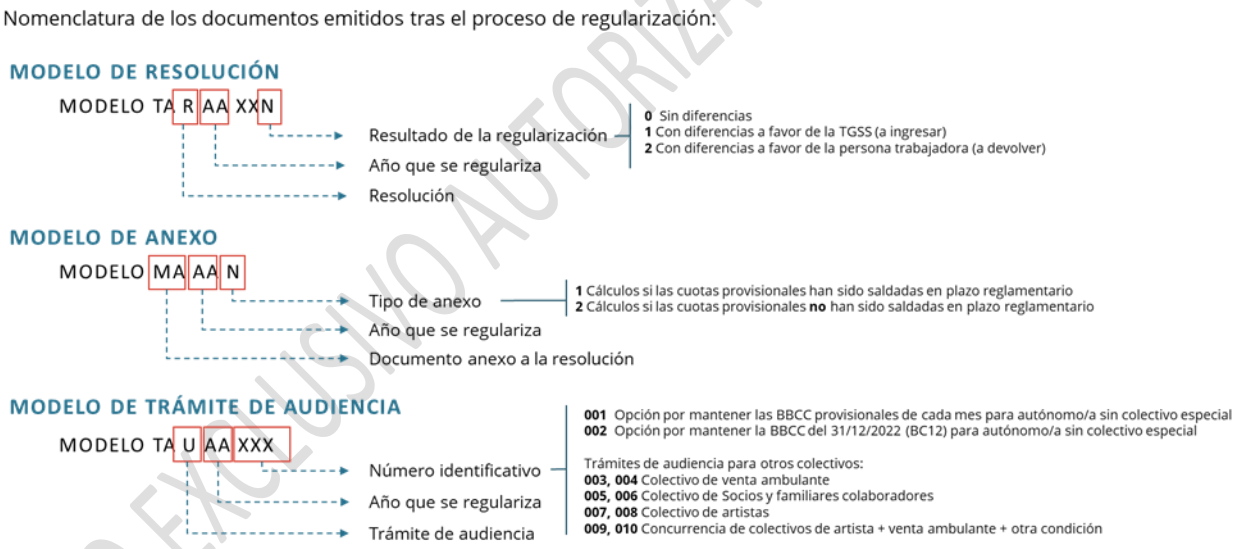


Imagen 1. Detalle de la nomenclatura de las resoluciones

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

En las siguientes imágenes se muestra el contenido común existente en todas las resoluciones:

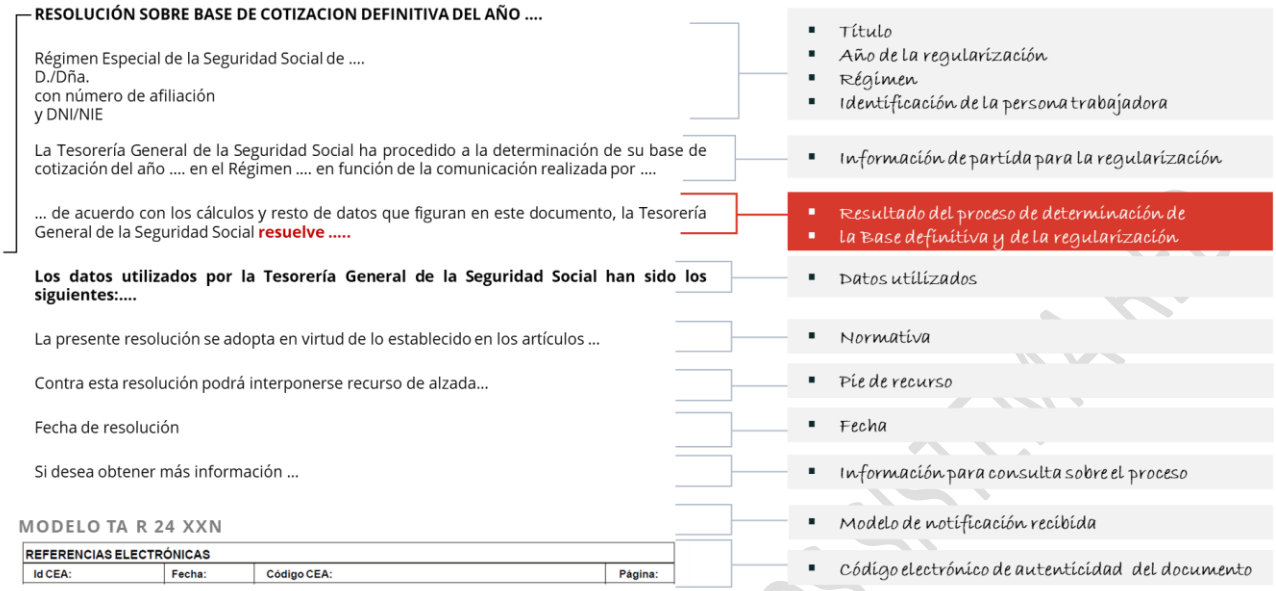


Imagen 2. Detalle del contenido de la información de las resoluciones

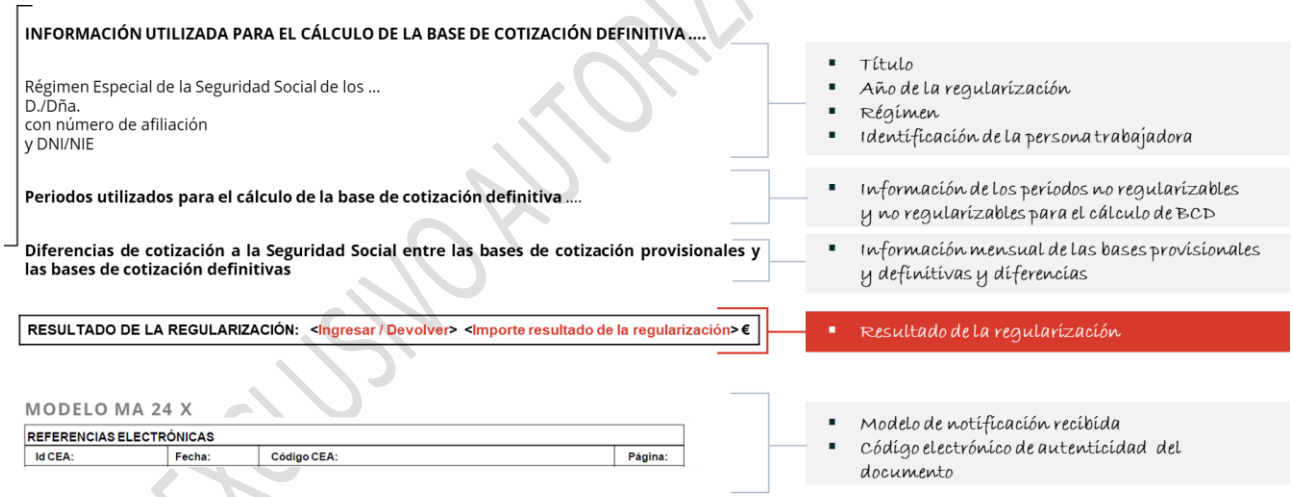


Imagen 3. Detalle del contenido de la información de las resoluciones

Se detalla a continuación el detalle de cada resolución que pueden recibir las personas trabajadoras autónomas tras el proceso de regularización de la base y la cuota definitivas. Se muestran por orden de numeración con independencia del colectivo al que se dirijan.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS

TA R 24 010

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a la persona trabajadora autónoma cuyas **bases provisionales están dentro del tramo de sus rendimientos**.

Por tanto, las bases provisionales elegidas en el año de la regularización **se convierten en definitivas**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado **que el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las **bases de cotización provisionales** del año 2024.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen, en función de los rendimientos computables, diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de la misma.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales está comprendido entre las bases de cotización mínima (euros) y máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 020

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando **el promedio de las bases provisionales** elegidas por la persona trabajadora autónoma se encuentra **por debajo de su tramo de rendimientos**.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base mínima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **inferior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base de cotización mínima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 021

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando **el promedio de las bases provisionales** elegidas por la persona trabajadora autónoma se encuentra **por debajo de su tramo de rendimientos**.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base mínima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **inferior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base de cotización mínima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 022

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando **el promedio de las bases provisionales** elegidas por la persona trabajadora autónoma se encuentra **por debajo de su tramo de rendimientos**.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base mínima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **inferior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base de cotización mínima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 030

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando el promedio de **las bases provisionales** elegidas por la persona trabajadora autónoma se encuentra **por encima de su tramo de rendimientos**.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base máxima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 031

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando el promedio de **las bases provisionales** elegidas por la persona trabajadora autónoma se encuentra **por encima de su tramo de rendimientos**.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base máxima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el parrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantia mediante la apliacacion de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 032

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando el promedio de **las bases provisionales** elegidas por la persona trabajadora autónoma se encuentra **por encima de su tramo de rendimientos**.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base máxima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor,** que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 040

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma **ha optado por mantener como bases definitivas las bases provisionales** por las que cotizó en el año objeto de la regularización, que tienen un importe promedio superior a lo que determina su tramo de rendimientos.

La resolución TA R 24 040 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 001**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería según sus rendimientos. En concreto, el trámite TA U 24 001 da la opción entre consolidar como definitivas las bases provisionales del año de la regularización u optar por una base definitiva determinada en función de los rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, procedería modificar las bases de cotización provisionales del año 2024.

No obstante, teniendo en cuenta que **ha optado por mantener sus bases de cotización provisionales** del año **2024**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR estas como definitivas.**

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de la misma.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, debería ser la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- La base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 es de
- D./Dña. ha optado por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 050

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma **ha optado por mantener como base definitiva en el año de la regularización la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**, que es superior a lo que correspondería según su tramo de rendimientos e inferior a las bases provisionales elegidas por la persona trabajadora en el año de la regularización.

La resolución TA R 24 050 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 002**. Este trámite de audiencia se notifica a las personas que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería según sus rendimientos. En concreto, el trámite TA U 24 002 permite optar entre consolidar como base definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por una base definitiva determinada en función de los rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, procedería modificar las bases de cotización provisionales del año 2024.

No obstante, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener dicha base de cotización,** la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva,** para el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de la misma.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, debería ser la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 051

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma **ha optado por mantener como base definitiva en el año de la regularización la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**, que es superior a lo que correspondería según su tramo de rendimientos e inferior a las bases provisionales elegidas por la persona trabajadora en el año de la regularización.

La resolución TA R 24 051 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 002**. Este trámite de audiencia se notifica a las personas que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería según sus rendimientos. En concreto, el trámite TA U 24 002 permite optar entre consolidar como base definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por una base definitiva determinada en función de los rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, procedería modificar las bases de cotización provisionales del año **2024**.

No obstante, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener dicha base de cotización,** la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva,** para el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante laaplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, debería ser la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 052

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma **ha optado por mantener como base definitiva en el año de la regularización la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**, que es superior a lo que correspondería según su tramo de rendimientos e inferior a las bases provisionales elegidas por la persona trabajadora en el año de la regularización.

La resolución TA R 24 052 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 002**. Este trámite de audiencia se notifica a las personas que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería según sus rendimientos. En concreto, el trámite TA U 24 002 permite optar entre consolidar como base definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por una base definitiva determinada en función de los rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, procedería modificar las bases de cotización provisionales del año **2024**.

No obstante, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener dicha base de cotización,** la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva,** para el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, debería ser la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 060

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a las personas trabajadoras autónomas que se encuentran en una de estas dos situaciones:

- Han incumplido la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- No han declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa.

En estos casos, se establece una **base de cotización definitiva** en el año de la regularización de **1.000 euros mensuales**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, en función de la información obtenida de las Administraciones Tributarias sobre la falta de declaración de ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa o, en su caso, sobre el incumplimiento de la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Teniendo en cuenta la información obtenida de las Administraciones Tributarias, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **ESTABLECER una base de cotización definitiva de 1.000 euros** para el año 2024.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Las Administraciones Tributarias han informado que, o bien no ha declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa, o bien ha incumplido la obligación de presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 061

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a las personas trabajadoras autónomas que se encuentran en una de estas dos situaciones:

- Han incumplido la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- No han declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa.

En estos casos, se establece una **base de cotización definitiva** en el año de la regularización de **1.000 euros mensuales**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, en función de la información obtenida de las Administraciones Tributarias sobre la falta de declaración de ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa o, en su caso, sobre el incumplimiento de la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Teniendo en cuenta la información obtenida de las Administraciones Tributarias, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **ESTABLECER una base de cotización definitiva de 1.000 euros** para el año 2024.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Las Administraciones Tributarias han informado que, o bien no ha declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa, o bien ha incumplido la obligación de presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 062

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a las personas trabajadoras autónomas que se encuentran en una de estas dos situaciones:

- Han incumplido la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- No han declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa.

En estos casos, se establece una **base de cotización definitiva** en el año de la regularización de **1.000 euros mensuales**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, en función de la información obtenida de las Administraciones Tributarias sobre la falta de declaración de ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa o, en su caso, sobre el incumplimiento de la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Teniendo en cuenta la información obtenida de las Administraciones Tributarias, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **ESTABLECER una base de cotización definitiva de 1.000 euros** para el año 2024.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Las Administraciones Tributarias han informado que, o bien no ha declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos obtenidos por su actividad autónoma cuando hubiese resultado de aplicación el método de estimación directa, o bien ha incumplido la obligación de presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo

sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 070

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a las personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas que cumplen los siguientes dos requisitos:

- Han **cotizado** en todos los periodos regularizables por la **base reducida para este colectivo** (526,14 euros en 2024).
- Sus **rendimientos anuales** son iguales o inferiores a 3.000 euros.

Dado que, a efectos de la regularización, han cotizado correctamente, las bases provisionales elegidas en el año de la regularización **se convierten en definitivas**.

No hay diferencias a ingresar por la persona interesada o a devolver por la TGSS.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese ejercicio, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Con esta información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, que equivale a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional del año 2024, con un importe de euros mensuales.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de la misma.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- El importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros no supera el límite de 3.000 euros por lo que le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en el artículo 308.1.c) y 313 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 080

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a las personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante que cumplen los siguientes dos requisitos:

- Han **cotizado** en todos los periodos regularizables por la **base reducida para este colectivo** (566,10 euros en 2024).
- Sus **rendimientos mensuales** son inferiores a 670 euros.

Dado que, a efectos de la regularización, han cotizado correctamente, las bases provisionales elegidas en el año de la regularización **se convierten en definitivas**.

No hay diferencias a ingresar por la persona interesada o a devolver por la TGSS.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese ejercicio, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Con esta información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, que equivale a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional del año 2024, con un importe de euros mensuales.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de la misma.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de .
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de .
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de por lo que le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 090

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a aquellas personas que tienen todos los periodos de alta como trabajadoras autónomas excluidos de la regularización anual por encontrarse en alguna/s de las siguientes situaciones:

Tarifa plana por inicio de actividad, periodos vinculados al percibo de una prestación, exoneración de cuotas, alta de oficio y/o alta fuera de plazo**.**

En este caso, las **bases de cotización provisionales se consolidan como definitivas**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

Con la información disponible, se ha constatado que durante la totalidad de ese ejercicio se encontró en alguna de las siguientes situaciones: tarifa plana por inicio de actividad, percepción de una prestación, exoneración de cuotas, alta de oficio y/o alta fuera de plazo.

No procede modificar las bases de cotización provisionales por la que cotizó durante estas situaciones.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las **bases de cotización provisionales** del año 2024.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 130

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma **ha optado por establecer como base definitiva la que determina su tramo de rendimientos** (equivalente a la base máxima del tramo).

La resolución TA R 24 130 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 001 y TA U 24 002**, que reciben aquellas personas que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que, por este motivo, tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado por la base definitiva que determinan sus rendimientos y no por una de mayor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de la misma.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 131

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma **ha optado por establecer como base definitiva la que determina su tramo de rendimientos** (equivalente a la base máxima del tramo).

La resolución TA R 24 131 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 001 y TA U 24 002**, que reciben aquellas personas que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que, por este motivo, tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado por la base definitiva que determinan sus rendimientos y no por una de mayor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 132

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma **ha optado por establecer como base definitiva la que determina su tramo de rendimientos** (equivalente a la base máxima del tramo).

La resolución TA R 24 132 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 001 y TA U 24 002**, que reciben aquellas personas que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que, por este motivo, tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado por la base definitiva que determinan sus rendimientos y no por una de mayor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 210

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- En el **resto de periodos**: su base provisional mensual es igual a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024) (coincide con la base establecida normativamente para estos periodos).

En este caso, las bases provisionales elegidas en el año de la regularización **se convierten en definitivas**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, equivalente a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante, mientras que, respecto de los restantes periodos de alta objeto de regularización, resuelve **CONFIRMAR como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos de 2024, con un importe de euros mensuales.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 230

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de venta ambulante, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las **bases definitivas quedan así**:

- En los periodos con **base reducida** de venta ambulante, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.**

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha comunicación y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, equivalente a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante, mientras que, respecto de los restantes periodos de alta objeto de regularización, resuelve **ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos de 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con las bases de cotización definitivas indicadas anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 231

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de venta ambulante, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las bases definitivas quedan así:

- En los periodos con **base reducida** de venta ambulante, ésta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.**

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, equivalente a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante, mientras que, respecto de los restantes periodos de alta objeto de regularización, resuelve **ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos de 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalizacion del plazo indicado en el prrafo anterior, se iniciara el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantia mediante la aplicacion de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 232

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de venta ambulante, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las bases definitivas quedan así:

- En los periodos con **base reducida** de venta ambulante, ésta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.**

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, equivalente a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante, mientras que, respecto de los restantes periodos de alta objeto de regularización, resuelve **ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos de 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 240

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base reducida** de venta ambulante, ésta se confirma como base **definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establecen como definitivas las bases provisionales por las que cotizó la/el autónoma/o.

La resolución TA R 24 240 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 003**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas trabajadoras con periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 003 para los periodos sin base reducida de venta ambulante da la opción entre consolidar como definitivas las bases provisionales del año de la regularización u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar las bases de cotización provisionales que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

No obstante, teniendo en cuenta que **ha optado por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR estas bases provisionales como definitivas** para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida en el año 2024.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 250

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base reducida** de venta ambulante, ésta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 250 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 004**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas trabajadoras con periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 004 para los periodos sin base reducida de venta ambulante da la opción entre consolidar como base definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisional** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, su base de cotización definitiva debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 251

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base reducida** de venta ambulante, ésta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 251 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 004**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas trabajadoras con periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 004 para los periodos sin base reducida de venta ambulante da la opción entre consolidar como base definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisional** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicadas anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, su base de cotización definitiva debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 252

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base reducida** de venta ambulante, ésta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 252 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 004**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas trabajadoras con periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 004 para los periodos sin base reducida de venta ambulante da la opción entre consolidar como base definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisional** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, su base de cotización definitiva debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 310

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características:

- Según sus rendimientos, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que han elegido en el año objeto de la regularización es equivalente a ese tope mínimo de 1.000 euros.

De esta manera, las **bases provisionales se convierten en bases definitivas** al coincidir con el tope mínimo que establece la ley para socios/as y familiares colaboradores/as.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, dado que **el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 se corresponde con la **base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a** en dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las **bases de cotización provisionales** del año 2024.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de la misma.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales se corresponde a los euros de la base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 330

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a una persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características:

- Según sus rendimientos, le correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que ha elegido en el año objeto de la regularización está por encima ese tope mínimo de 1.000 euros.

El o la autónoma ha cotizado por una base superior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base inferior.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 331

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a una persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características:

- Según sus rendimientos, le correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que ha elegido en el año objeto de la regularización está por encima ese tope mínimo de 1.000 euros.

El o la autónoma ha cotizado por una base superior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base inferior.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 332

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a una persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características:

- Según sus rendimientos, le correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que ha elegido en el año objeto de la regularización está por encima ese tope mínimo de 1.000 euros.

El o la autónoma ha cotizado por una base superior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base inferior.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 340

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** ha **optado por mantener como definitivas las bases provisionales** por la que cotizó en el año de la regularización.

Las bases elegidas tienen un importe promedio mensual superior al tope mínimo que la norma establece para este colectivo (1.000 euros en 2024), que es, a su vez, mayor que la base que determinan sus rendimientos.

La resolución TA R 24 340 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 005**. Este trámite de audiencia lo reciben los socios/as y/o familiares colaboradores/as, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, que tienen derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 005 da a elegir entre consolidar como definitivas las bases provisionales del año de la regularización u optar por la base mínima de socios.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a** en dicho año, procedería modificar las bases de cotización provisionales del año 2024.

Sin embargo, teniendo en cuenta que **ha optado por mantener sus bases de cotización provisionales** del año 2024, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR estas como definitivas**.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de la misma.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- La base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 es de
- D./Dña. ha optado por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 410

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de artista** (526,14 euros en 2024).
- En el **resto de periodos**: su base provisional mensual es igual a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024) (coincide con la base establecida normativamente para estos periodos).

En este caso, las bases provisionales elegidas en el año de la regularización **se convierten en definitivas**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos equivalente a la base reducida para este colectivo **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas, mientras que, respecto de los restantes periodos de alta objeto de regularización, resuelve **CONFIRMAR como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos de 2024, con un importe de euros mensuales.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 430

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de artista** (526,14 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de artista, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las **bases definitivas quedan así**:

- En los periodos con **base reducida** de artista, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.**

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos equivalente a la base reducida para este colectivo **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas, mientras que, respecto de los restantes periodos de alta objeto de regularización, resuelve **ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos de 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con las bases de cotización definitivas indicadas anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 431

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de artista** (526,14 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de artista, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las **bases definitivas quedan así**:

- En los periodos con **base reducida** de artista, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.**

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos equivalente a la base reducida para este colectivo **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas, mientras que, respecto de los restantes periodos de alta objeto de regularización, resuelve **ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos de 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 432

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de artista** (526,14 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de artista, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las **bases definitivas quedan así**:

- En los periodos con **base reducida** de artista, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.**

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos equivalente a la base reducida para este colectivo **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas, mientras que, respecto de los restantes periodos de alta objeto de regularización, resuelve **ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos en 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, **antes del 30 de abril de 2026**, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

PROBADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 440

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y otros periodos sin esa base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base reducida** de artistas, ésta se confirma como base **definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establecen como definitivas las bases provisionales por las que cotizó la/el autónoma/o.

La resolución TA R 24 440 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 007**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas con periodos con base reducida de artistas y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 007 para los periodos sin base reducida de artista da la opción entre consolidar como definitivas las bases provisionales del año de la regularización u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar las bases de cotización provisionales que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

No obstante, teniendo en cuenta que **ha optado por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024,** la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR estas bases provisionales como definitivas** para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida en el año 2024.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 450

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artistas y otros periodos sin esa base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base reducida** de artista, ésta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 450 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 008**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas con periodos con base reducida de artistas y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 008 para los periodos sin base reducida de artista da la opción entre consolidar como definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva,** para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio "Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 451

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artistas y otros periodos sin esa base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base reducida** de artista, ésta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 451 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 008**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas con periodos con base reducida de artistas y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 008 para los periodos sin base reducida de artista da la opción entre consolidar como definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva,** para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicadas anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 452

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artistas y otros periodos sin esa base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base reducida** de artista, ésta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 452 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 008**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas con periodos con base reducida de artistas y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 008 para los periodos sin base reducida de artista da la opción entre consolidar como definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva,** para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Dicho importe le será devuelto de oficio, **antes del 30 de abril de 2026,** en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio "Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 510

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- **Periodos con base reducida de artistas** (526,14 euros en 2024).
- En el **resto de periodos**: su base provisional mensual es igual a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024) (coincide con la base establecida normativamente para estos periodos).

En este caso, las **bases provisionales elegidas** en el año de la regularización **se convierten en definitivas**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de **persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, equivalente a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Asimismo, se ha comprobado que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas** y, respecto de los periodos con esa condición, se ha verificado que su base provisional mensual, equivalente a la base reducida para este colectivo, **también se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

Por último, **en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas**, conforme a la información de rendimientos indicada, su **base definitiva asciende** a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las bases de cotización provisionales del año **2024**, con un importe de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante** y de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas**.

En cuanto a los restantes periodos de alta, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos en 2024, con un importe de euros mensuales.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 530

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de artista** (526,14 euros en 2024).
- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de artista y/o por la base reducida de venta ambulante, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las **bases definitivas quedan así**:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de **persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, equivalente a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

Asimismo, se ha comprobado que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas** y, respecto de los periodos con esa condición, se ha verificado que su base provisional mensual, equivalente a la base reducida para este colectivo, **también se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

Por último, en los **periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas**, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las bases de cotización provisionales del año **2024**, con un importe de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante** y de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas**.

En cuanto a los restantes periodos de alta, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos en 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con las bases de cotización definitivas indicadas anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 531

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de artista** (526,14 euros en 2024).
- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de artista y/o por la base reducida de venta ambulante, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las **bases definitivas quedan así**:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.**

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de **persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, equivalente a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

Asimismo, se ha comprobado que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas** y, respecto de los periodos con esa condición, se ha verificado que su base provisional mensual, equivalente a la base reducida para este colectivo, **también se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

Por último, en los **periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas**, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las bases de cotización provisionales del año **2024**, con un importe de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante** y de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas**.

En cuanto a los restantes periodos de alta, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos en 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 532

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de artista** (526,14 euros en 2024).
- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- **Periodos sin base reducida** en los que su **base provisional** promedio mensual es **distinta** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (735,29 euros en 2024).

La norma establece que cuando en algún periodo se ha optado por la base reducida de artista y/o por la base reducida de venta ambulante, en el resto de los periodos sin base reducida se debe cotizar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Al no cumplirse esta condición, la **TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales** en los periodos en los que la persona autónoma no cotizó con base reducida.

De esta manera, las **bases definitivas quedan así**:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.**

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de **persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, equivalente a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

Asimismo, se ha comprobado que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas** y, respecto de los periodos con esa condición, se ha verificado que su base provisional mensual, equivalente a la base reducida para este colectivo, **también se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

Por último, en los **periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas**, conforme a la información de rendimientos indicada, su base definitiva asciende a euros.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las bases de cotización provisionales del año **2024**, con un importe de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante** y de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas**.

En cuanto a los restantes periodos de alta, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve ESTABLECER como base de cotización definitiva** la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de cotización de autónomos en 2024, con un importe de euros mensuales.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 540

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con bases reducidas de venta ambulante y de artista, y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas**

- En el **resto de periodos**, se establecen como definitivas las bases provisionales por las que cotizó la/el autónoma/o.

La resolución TA R 24 540 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 009**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas con periodos con bases reducidas de artistas y venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 009 para los periodos sin bases reducidas de artista ni de venta ambulante da la opción entre consolidar como definitivas las bases provisionales del año de la regularización u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar las bases de cotización provisionales que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con bases reducidas.

No obstante, teniendo en cuenta que **ha optado por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR estas bases provisionales como definitivas** para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida en el año 2024.

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 550

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con bases reducidas de venta ambulante y de artista, y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 550 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 010**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas con periodos con bases reducidas de artista y de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 010 para los periodos sin bases reducidas de artista ni venta ambulante da la opción entre consolidar como definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, su base de cotización definitiva debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante y como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 551

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con bases reducidas de venta ambulante y de artista, y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 551 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 010**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas con periodos con bases reducidas de artista y de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 010 para los periodos sin bases reducidas de artista ni venta ambulante da la opción entre consolidar como definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo,

BORRADOR

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, , resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, su base de cotización definitiva debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.

BORRADOR

- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante y como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 552

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con bases reducidas de venta ambulante y de artista, y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas.**

- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva el importe de la base por la que el/la trabajador/a cotizó el 31 de diciembre de 2022.

La resolución TA R 24 552 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 010**. Este trámite de audiencia lo reciben las personas con periodos con bases reducidas de artista y de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a la que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 010 para los periodos sin bases reducidas de artista ni venta ambulante da la opción entre consolidar como definitiva la base por la que cotizaron el 31 de diciembre de 2022 u optar por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, procedería modificar **las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida en el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo,

BORRADOR

los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros, su base de cotización definitiva debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de euros.
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022 en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante y como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General

de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 630

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base provisional reducida** de venta ambulante, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 630 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 003 y TA U 24 004,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que, por este motivo, tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de venta ambulante, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provis** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con las bases de cotización definitivas indicadas anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

BORRADOR

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 631

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base provisional reducida** de venta ambulante, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 631 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 003 y TA U 24 004,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que, por este motivo, tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de venta ambulante, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes,de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 632

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base provisional reducida** de venta ambulante, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 632 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 003 y TA U 24 004,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de venta ambulante y otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que, por este motivo, tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de venta ambulante, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 730

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** ha optado por mantener como **base definitiva el tope mínimo que la norma establece para este colectivo (1.000 euros en 2024)**.

La resolución TA R 24 730 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 005**. Este trámite de audiencia lo reciben los socios/as y/o familiares colaboradores/as, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a lo que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 005 da a elegir entre mantener como definitivas las bases provisionales del año de la regularización u optar por la base mínima de socios.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha optado por mantener sus bases de cotización provisionales, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del , por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener sus bases de cotización provisionales del año 2024.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 731

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** ha optado por mantener como **base definitiva el tope mínimo que la norma establece para este colectivo (1.000 euros en 2024)**.

La resolución TA R 24 731 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 005**. Este trámite de audiencia lo reciben los socios/as y/o familiares colaboradores/as, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a lo que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 005 da a elegir entre mantener como definitivas las bases provisionales del año de la regularización u optar por la base mínima de socios.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha optado por mantener sus bases de cotización provisionales, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener sus bases de cotización provisionales del año 2024.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 732

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando la persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** ha optado por mantener como **base definitiva el tope mínimo que la norma establece para este colectivo (1.000 euros en 2024)**.

La resolución TA R 24 732 deriva del **trámite de audiencia TA U 24 005**. Este trámite de audiencia lo reciben los socios/as y/o familiares colaboradores/as, en situación de alta el 31 de diciembre de 2022, con derecho a mantener una base superior a lo que les correspondería. En concreto, el trámite TA U 24 005 da a elegir entre mantener como definitivas las bases provisionales del año de la regularización u optar por la base mínima de socios.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha optado por mantener sus bases de cotización provisionales, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener sus bases de cotización provisionales del año 2024.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 830

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base provisional reducida** de artista, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 830 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 007 y TA U 24 008,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de artista y otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de artista, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con las bases de cotización definitivas indicadas anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio "Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 831

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base provisional reducida** de artista, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 831 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 007 y TA U 24 008,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de artista y otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de artista, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros**.**

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio "Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 832

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **base provisional reducida** de artista, esta se confirma como **base definitiva.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 832 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 007 y TA U 24 008,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de artista y otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de artista, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros**.**

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, **antes del 30 de abril de 2026**, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

MODELO TA R 24 832

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva no supera el límite de 3.000 euros, le corresponde una base de cotización definitiva de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio "Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA R 24 910

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite cuando, en el año de la regularización, la persona trabajadora autónoma tiene:

- **Periodos con base reducida de venta ambulante** (566,10 euros en 2024).
- **Periodos con base reducida de artista** (526,14 euros en 2024).

En este caso, las bases provisionales elegidas en el año de la regularización **se convierten en definitivas**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información y teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de **persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, se ha constatado que su base provisional mensual en estos periodos, que equivale a la base reducida para este colectivo, **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos**.

Asimismo, se ha comprobado que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, y respecto de los periodos con esa condición, conforme a la información de rendimientos indicada, se ha verificado que su base provisional mensual, que equivale a la base reducida para este colectivo, **también se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las bases de cotización provisionales del año **2024**, con un importe de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante** y de euros mensuales en los periodos en los que cotizó por la base reducida para **personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.**

De conformidad con lo establecido en esta resolución **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del , por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 930

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y de venta ambulante, y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y de venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas.**
- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 930 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 009 y TA U 24 010,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de artista y venta ambulante y de otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de artista ni venta ambulante, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con las bases de cotización definitivas indicadas anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del , por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante y como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

BORRADOR

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 931

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y de venta ambulante, y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y de venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas**

- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 931 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 009 y TA U 24 010,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de artista y venta ambulante y de otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de artista ni venta ambulante, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

BORRADOR

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del , por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante y como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 932

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a personas trabajadoras autónomas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y de venta ambulante, y otros periodos sin base reducida.

Establece las siguientes bases definitivas:

- En los periodos con **bases provisionales reducidas** de artista y de venta ambulante, estas se confirman como **bases definitivas.**

- En el **resto de periodos**, se establece como base definitiva la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida (735,29 euros en 2024).

La resolución TA R 24 932 **puede derivar de los trámites de audiencia TA U 24 009 y TA U 24 010,** que reciben aquellas personas con periodos con bases reducidas de artista y venta ambulante y de otros periodos sin esa base reducida que estaban de alta el 31 de diciembre de 2022 y que tienen derecho, si así lo solicitan, a mantener una base superior a lo que les correspondería según sus rendimientos.

Tras recibir alguno de los dos trámites mencionados, el o la autónoma ha optado, como base definitiva en los periodos sin base reducida de artista ni venta ambulante, por la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la **condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como **persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitiva** la base de cotización provisional, con un importe de euros mensuales, correspondiente a los periodos del año 2024 en los que cotizó por la base reducida para personas trabajadoras autónomas dedicadas a actividades artísticas.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros en los periodos de dicho año en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con base reducida.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del , por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que se confirma como definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener una base superior a la que le corresponde por sus rendimientos en los periodos en los que no estuvo de alta con base reducida como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante y como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 2020

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características en el año de la regularización:

- Según sus rendimientos, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que han elegido en el año objeto de la regularización también está por debajo de ese tope mínimo de 1.000 euros.

El o la autónoma ha cotizado por una base inferior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base de menor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del , por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 2021

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características en el año de la regularización:

- Según sus rendimientos, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024)

- La base provisional promedio mensual que han elegido en el año objeto de la regularización también está por debajo de ese tope mínimo de 1.000 euros

El o la autónoma ha cotizado por una base inferior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base de menor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes,de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del , por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 2022

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características en el año de la regularización:

- Según sus rendimientos, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024)

- La base provisional promedio mensual que han elegido en el año objeto de la regularización también está por debajo de ese tope mínimo de 1.000 euros

El o la autónoma ha cotizado por una base inferior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base de menor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del , por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 2030

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** que, en el año de la regularización, han optado por mantener como **base definitiva el tope mínimo establecido por la norma para este colectivo** (1.000 euros en 2024).

La resolución TA R 24 2030 **deriva del trámite de audiencia TA U 24 006**. Este trámite de audiencia permite que el o la trabajadora opte como base definitiva por una superior a lo que le correspondería. En concreto permite elegir entre la base mínima para este colectivo o aquella por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha optado por mantener su base de cotización de diciembre de 2022, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 2031

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** que, en el año de la regularización, han optado por mantener como **base definitiva el tope mínimo establecido por la norma para este colectivo** (1.000 euros en 2024).

La resolución TA R 24 2031 **deriva del trámite de audiencia TA U 24 006**. Este trámite de audiencia permite que el o la trabajadora opte como base definitiva por una superior a lo que le correspondería. En concreto permite elegir entre la base mínima para este colectivo o aquella por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual d** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha optado por mantener su base de cotización de diciembre de 2022, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 2032

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** que, en el año de la regularización, ha optado por mantener como **base definitiva al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo** (1.000 euros en 2024).

La resolución TA R 24 2032 **deriva del trámite de audiencia TA U 24 006**. Este trámite de audiencia permite que el o la trabajadora opte como base definitiva por una superior a lo que le correspondería. En concreto permite elegir entre la base mínima para este colectivo o aquella por la que cotizó el 31/12/2022.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual d** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha optado por mantener su base de cotización de diciembre de 2022, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- D./Dña. no ha optado por mantener la base de cotización de diciembre de 2022.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 2050

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** que, en el año de la regularización, ha optado por mantener como **base definitiva la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**.

La resolución TA R 24 2050 **deriva del trámite de audiencia TA U 24 006**. Este trámite de audiencia permite que el o la trabajadora opte como base definitiva por una superior a lo que le correspondería. En concreto permite elegir entre el tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024) o aquella por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a** en dicho año, procedería modificar las bases de cotización provisionales del año 2024.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener dicha base de cotización**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, debería ser la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA R 24 2051

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** que, en el año de la regularización, ha optado por mantener como **base definitiva la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**.

La resolución TA R 24 2051 **deriva del trámite de audiencia TA U 24 006**. Este trámite de audiencia permite que el o la trabajadora opte como base definitiva por una superior a lo que le correspondería. En concreto permite elegir entre el tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024) o aquella por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a** en dicho año, procedería modificar las bases de cotización provisionales del año 2024.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener dicha base de cotización**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, debería ser la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

TA R 24 2052

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** que, en el año de la regularización, ha optado por mantener como **base definitiva la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**.

La resolución TA R 24 2052 **deriva del trámite de audiencia TA U 24 006**. Este trámite de audiencia permite que el o la trabajadora opte como base definitiva por una superior a lo que le correspondería. En concreto permite elegir entre el tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024) o aquella por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la **base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a** en dicho año, procedería modificar las bases de cotización provisionales del año 2024.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el importe de **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros, inferior al promedio mensual de sus bases de cotización provisionales, y que **ha optado por mantener dicha base de cotización**, la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve **CONFIRMAR como definitiva**, para el año 2024, la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se han tenido en cuenta también aquellos otros datos y circunstancias diferentes a los anteriormente indicados, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cálculo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le corresponde por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros, superior a la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, debería ser la base de cotización mínima para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, euros.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de
- D./Dña. ha optado por mantener la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA TPR 24 010

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a la persona trabajadora autónoma que:

- **Ha incumplido el requisito** para la aplicación de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) al haberse constatado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- Cuyas **bases provisionales están dentro del tramo de sus rendimientos**. A efectos de la regularización, los periodos en los que no ha resultado de aplicación la reducción (prórroga) tienen la consideración de periodos regularizables.

Por tanto, las bases provisionales elegidas en el año de la regularización **se convierten en definitivas**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 202**4 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, **el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **se corresponde con los rendimientos computables a estos efectos.**

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las **bases de cotización provisionales** del año 2024.

La pérdida de la *tarifa plana* dará lugar a actuaciones posteriores por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales está comprendido entre las bases de cotización mínima (euros) y máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

BORRADOR

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 020

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a la persona trabajadora autónoma cuando:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- **El promedio de las bases provisionales** elegidas se encuentra **por debajo de su tramo de rendimientos**. A efectos de la regularización, los periodos en los que no ha resultado de aplicación la reducción (prórroga) tienen la consideración de periodos regularizables.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base mínima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **inferior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base de cotización mínima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 021

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a la persona trabajadora autónoma cuando:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- **El promedio de las bases provisionales** elegidas se encuentra **por debajo de su tramo de rendimientos**. A efectos de la regularización, los periodos en los que no ha resultado de aplicación la reducción (prórroga) tienen la consideración de periodos regularizables.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base mínima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **inferior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se ha tenido en cuenta la pérdida de la *tarifa plana* y aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cómputo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base de cotización mínima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 022

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a la persona trabajadora autónoma cuando:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- **El promedio de las bases provisionales** elegidas se encuentra **por debajo de su tramo de rendimientos**. A efectos de la regularización, los periodos en los que no ha resultado de aplicación la reducción (prórroga) tienen la consideración de periodos regularizables.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base mínima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **inferior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se ha tenido en cuenta la pérdida de la *tarifa plana* y aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cómputo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base de cotización mínima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización mínima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 030

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a la persona trabajadora autónoma cuando:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- **El promedio de las bases provisionales** elegidas se encuentra **por encima de su tramo de rendimientos**. A efectos de la regularización, los periodos en los que no ha resultado de aplicación la reducción (prórroga) tienen la consideración de periodos regularizables.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base máxima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 031

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a la persona trabajadora autónoma cuando:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- **El promedio de las bases provisionales** elegidas se encuentra **por encima de su tramo de rendimientos**. A efectos de la regularización, los periodos en los que no ha resultado de aplicación la reducción (prórroga) tienen la consideración de periodos regularizables.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base máxima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se ha tenido en cuenta la pérdida de la *tarifa plana* y aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cómputo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 032

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a la persona trabajadora autónoma cuando:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- **El promedio de las bases provisionales** elegidas se encuentra **por encima de su tramo de rendimientos**. A efectos de la regularización, los periodos en los que no ha resultado de aplicación la reducción (prórroga) tienen la consideración de periodos regularizables.

En este caso, la TGSS ha procedido al cambio de las bases provisionales y ha establecido como **bases definitivas** el **importe** de la **base máxima del tramo de rendimientos correspondiente**, conforme a la norma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** es de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

En consecuencia, siendo el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 **superior** a la base de cotización definitiva de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve MODIFICAR las bases de cotización provisionales** del año 2024 que pueden ser objeto de regularización, por la base de cotización definitiva de euros.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor,** que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se ha tenido en cuenta la pérdida de la *tarifa plana* y aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cómputo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores, es la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

BORRADOR

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 090

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución se emite a aquellas personas que:

- **Han incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse constatado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- Tienen **todos los periodos de alta** como personas trabajadoras autónomas **excluidos de la regularización anual** por encontrarse en alguna/s de las siguientes situaciones:

  Primer periodo de tarifa plana por inicio de actividad, periodos vinculados al percibo de una prestación, exoneración de cuotas, alta de oficio y/o alta fuera de plazo**.**

En este caso, las **bases de cotización provisionales se consolidan como definitivas**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

Con la información disponible, se ha constatado, además, que durante la totalidad de ese ejercicio se encontró en alguna de las siguientes situaciones: percepción de una prestación, exoneración de cuotas, alta de oficio y/o alta fuera de plazo.

No procede modificar las bases de cotización provisionales por la que cotizó durante estas situaciones.

En consecuencia, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las **bases de cotización provisionales** del año 2024.

La pérdida de la *tarifa plana* dará lugar a actuaciones posteriores por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fecha de resolución:

BORRADOR

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 31/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 310

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características:

- Han incumplido el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada tarifa plana) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024.

- Según sus rendimientos, tomándose en consideración la parte proporcional correspondiente a los periodos en los que no han resultado de aplicación los beneficios de la tarifa plana, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que han elegido en el año objeto de la regularización es equivalente a ese tope mínimo de 1.000 euros.

De esta manera, las **bases provisionales se convierten en bases definitivas** al coincidir con el tope mínimo que establece la ley para socios/as y familiares colaboradores/as.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de 1.000,00** euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de **1.000,00** euros.

En consecuencia, dado que **el promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 se corresponde con la **base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a** en dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social **resuelve CONFIRMAR como definitivas** las **bases de cotización provisionales** del año 2024.

La pérdida de la *tarifa plana* dará lugar a actuaciones posteriores por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de 1.000,00 euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales se corresponde a los 1.000,00 euros de la base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar.

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 330

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a una persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- Según sus rendimientos, tomándose en consideración la parte proporcional correspondiente a los periodos en los que no han resultado de aplicación los beneficios de la tarifa plana, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que ha elegido en el año objeto de la regularización está por encima ese tope mínimo de 1.000 euros.

El o la autónoma ha cotizado por una base superior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base inferior.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/ a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a 1.000,00 euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, 1.000,00 euros.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 331

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a una persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- Según sus rendimientos, tomándose en consideración la parte proporcional correspondiente a los periodos en los que no han resultado de aplicación los beneficios de la tarifa plana, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que ha elegido en el año objeto de la regularización está por encima ese tope mínimo de 1.000 euros.

El o la autónoma ha cotizado por una base superior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base inferior.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña. I

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a 1.000,00 euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se ha tenido en cuenta la pérdida de la *tarifa plana* y aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cómputo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, 1.000,00 euros.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 332

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a una persona trabajadora autónoma con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características:

- **Ha incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- Según sus rendimientos, tomándose en consideración la parte proporcional correspondiente a los periodos en los que no han resultado de aplicación los beneficios de la tarifa plana, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que ha elegido en el año objeto de la regularización está por encima ese tope mínimo de 1.000 euros.

El o la autónoma ha cotizado por una base superior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base inferior.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, se ha constatado que la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/ a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a 1.000,00 euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se ha tenido en cuenta la pérdida de la *tarifa plana* y aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cómputo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 30/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, 1.000,00 euros.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 30/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 2020

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características en el año de la regularización:

- **Han incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- Según sus rendimientos, tomándose en consideración la parte proporcional correspondiente a los periodos en los que no han resultado de aplicación los beneficios de la tarifa plana, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que han elegido en el año objeto de la regularización también está por debajo de ese tope mínimo de 1.000 euros.

El o la autónoma ha cotizado por una base inferior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base de menor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a 1.000,00 euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **no existen diferencias en la cotización a la Seguridad Social** que deban ingresarse o devolverse como consecuencia de esta resolución.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, 1.000,00 euros.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 29/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 2021

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características en el año de la regularización:

- **Han incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- Según sus rendimientos, tomándose en consideración la parte proporcional correspondiente a los periodos en los que no han resultado de aplicación los beneficios de la tarifa plana, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que han elegido en el año objeto de la regularización también está por debajo de ese tope mínimo de 1.000 euros

El o la autónoma ha cotizado por una base inferior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base de menor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

Sí. La persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias en la cotización detectadas en el recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, tras la determinación de la base definitiva de dicho año.

¿Cuál es el plazo para ingresar las diferencias?

Hasta el último día del mes siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución mediante el documento de pago adjunto.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a 1.000,00 euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se ha tenido en cuenta la pérdida de la *tarifa plana* y aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cómputo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe podrá ser ingresado en la entidad financiera colaboradora BBVA, **sin recargo**, hasta el **último día del mes siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución**, utilizando para ello el documento de pago que se adjunta.

En el caso de que no se proceda a ingresar estas cuotas de la Seguridad Social antes de la finalización del plazo indicado en el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento recaudatorio incrementando dicha cuantía mediante la aplicación de los recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y su desarrollo reglamentario.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 30/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, 1.000,00 euros.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y en el artículo 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 30/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

TA TPR 24 2022

¿A quién va dirigida esta resolución?

Esta resolución va dirigida a personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** con estas características en el año de la regularización:

- **Han incumplido el requisito** para disfrutar de la **prórroga** de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada **tarifa plana**) por haberse comprobado que los rendimientos netos anuales son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, y

- Según sus rendimientos, tomándose en consideración la parte proporcional correspondiente a los periodos en los que no han resultado de aplicación los beneficios de la tarifa plana, les correspondería una base de cotización definitiva inferior al tope mínimo establecido por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

- La base provisional promedio mensual que han elegido en el año objeto de la regularización también está por debajo de ese tope mínimo de 1.000 euros

El o la autónoma ha cotizado por una base inferior a lo que corresponde, por lo que la **TGSS ha procedido a su cambio**.

De esta forma, conforme a la norma, su **base de cotización definitiva queda establecida en la base mínima de este colectivo** (1.000 euros en 2024), aunque sus rendimientos determinen una base de menor importe.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de comunicación?

No. Tras determinar la base definitiva se ha procedido al recálculo de las cuotas de la Seguridad Social del año de la regularización, arrojando **diferencias en la cotización a favor de la persona trabajadora autónoma**. Es la **TGSS** quien debe **devolver de oficio** estas diferencias en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

RESOLUCIÓN SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones tributarias.

Conforme a dicha información, se ha comprobado que sus rendimientos computables mencionados anteriormente son iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para el año 2024, por lo que ha dejado de cumplir el requisito para disfrutar de la prórroga de la cuota reducida por inicio de actividad (la denominada *tarifa plana*).

De acuerdo con el resto de los datos que figuran en este documento, la base de cotización que le correspondería para ese periodo según sus rendimientos es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros, con independencia de la que determinan sus rendimientos.

En consecuencia, y dado que el promedio mensual de sus bases provisionales del año 2024 es de euros mensuales, inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, la Tesorería General de la Seguridad Social **RESUELVE MODIFICAR** las bases de cotización provisionales de 2024 por la citada base mínima, equivalente a 1.000,00 euros mensuales, que adquiere el carácter de definitiva.

Actualizado el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al año 2024 con la base de cotización definitiva indicada anteriormente, **se han detectado diferencias de cotización a su favor**, que ascienden a un total de euros.

Para el cálculo de tales diferencias de cotización se ha tenido en cuenta la pérdida de la *tarifa plana* y aquellos otros datos y circunstancias diferentes a las anteriormente indicadas, que figuran en las bases de datos de esta Tesorería General de la Seguridad Social, y que resultan determinantes, en su caso, para dicho cómputo, los cuales podrán ser consultados a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Dicho importe le será devuelto de oficio, antes del 30 de abril de 2026, en la cuenta bancaria que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la domiciliación de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a este Régimen Especial. En el supuesto de que existan deudas pendientes de ingreso, se procederá previamente a la compensación de éstas, devolviendo, en su caso, el importe sobrante.

BORRADOR

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 31/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a a cotizar por una base mínima mensual de 1.000,00 euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores es la base mínima mensual para la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a, es decir, 1.000,00 euros.

BORRADOR

La presente resolución se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá presentarse por medios telemáticos a través del servicio “Impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es/).

Fecha de resolución:

Si quiere consultar el detalle de los datos de esta resolución, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	**Fecha:**	**Código CEA:**	**Página:**

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 31/10/2027 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

7. Trámites de Audiencia

Finalidad

La **disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022**, de 26 de julio, permite a las personas trabajadoras autónomas mantener una base de cotización superior a lo que les correspondería según sus rendimientos o la establecida normativamente para determinados colectivos, base mínima de socios o para el colectivo de artistas y venta ambulante, la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos para los periodos sin base reducida de artistas y venta ambulante.

Para ello la persona trabajadora debe reunir dos condiciones:

- Haber cotizado en el año de la regularización por una base provisional promedio mensual superior a la base de rendimientos o a la establecida normativamente para los colectivos de socios – base mínima de socios -, artistas y venta ambulante - base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos para periodos sin base reducida -.

- Haber estado de alta el 31 de diciembre de 2022 con una base superior a la base de rendimientos o a la establecida normativamente para los colectivos de socios – base mínima de socios -, artistas y venta ambulante - base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos para periodos sin base reducida -.

Para que la persona trabajadora autónoma pueda **ejercer su derecho a mantener una base superior a la que le corresponde**, la Tesorería General de la Seguridad Social le remite un **trámite de audiencia** para que elijan la base de cotización definitiva por la que desean cotizar en el año de la regularización.

En cada trámite de audiencia, en función de la casuística, se da la opción de elegir **entre dos bases de cotización**:

Trámites de audiencia TA U 24 001/003/005/007/009	**Trámites de audiencia TA U 24 002/004/006/008/010**
Las dos bases para elegir son: · Las **bases provisionales mensuales**. En el caso que la base provisional promedio mensual es inferior o igual a la base del 31 de diciembre de 2022, o · La **base determinada por sus rendimientos** o a la establecida normativamente para los colectivos de socios – base mínima de socios -, artistas y venta ambulante - base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos para periodos sin base reducida -.	Las dos bases para elegir son: · La **base del 31 de diciembre de 2022**, cuando es inferior a la base provisional promedio mensual, o · La **base determinada por sus rendimientos** o a la establecida normativamente para los colectivos de socios – base mínima de socios -, artistas y venta ambulante - base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de rendimientos para periodos sin base reducida -.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

Estructura

Los trámites de audiencia tienen la siguiente estructura:

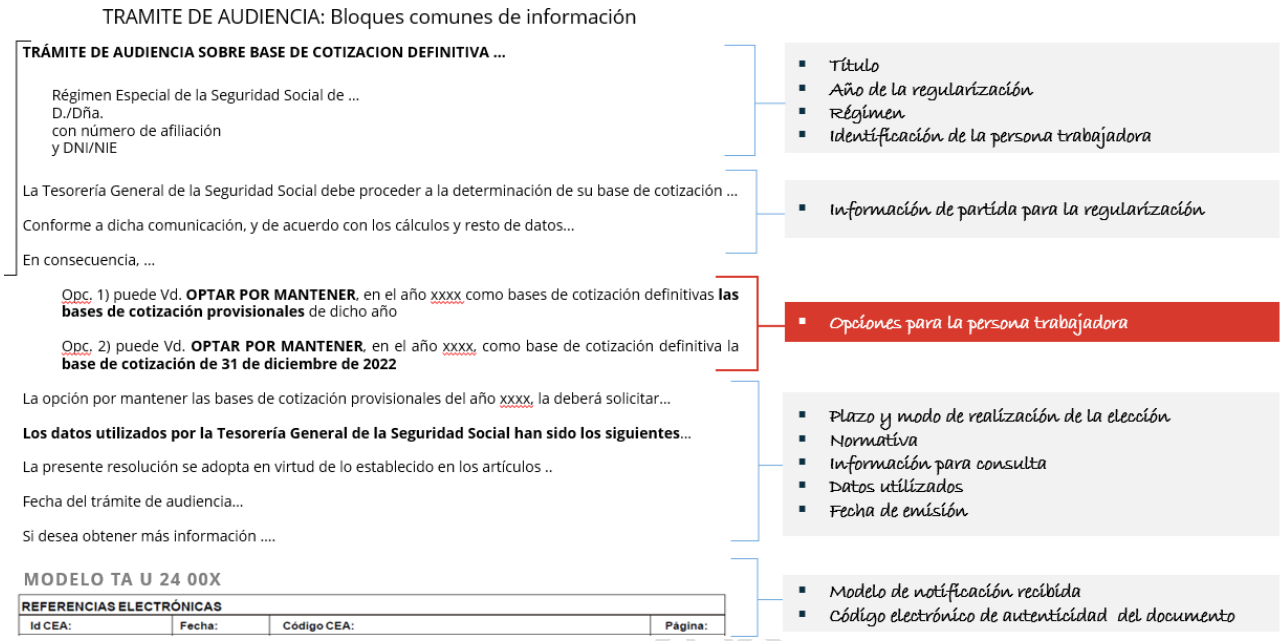


Imagen 4. Detalle del contenido de la información de los trámites de audiencia

Se detallan a continuación los posibles trámites de audiencia que puede recibir la persona trabajadora autónoma.

USO EXCLUSIVO AUTORIZA

TA U 24 001

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia se envía a las personas trabajadoras autónomas con derecho a elegir una de estas dos posibilidades en el año de la regularización:

- **Establecer como definitivas las bases provisionales** por las que han venido cotizando, que tienen un importe promedio superior a lo que corresponde según su tramo de rendimientos (e inferior al de la base por la que se cotizó el 31 de diciembre de 2022).

- **Establecer** una **base definitiva ajustada** a sus **rendimientos**.

Una vez realizada la elección, se notificará la correspondiente resolución con las bases definitivas por las que opte la persona trabajadora.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.

- **Cuando se desee establecer una base que se corresponda con los rendimientos**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener las bases provisionales?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer las bases provisionales como definitivas**: se recibe el modelo de resolución **TA R 24 040**.

- **Cuando se establece una base que se corresponda con los rendimientos**: se recibe una de las siguientes resoluciones:

  - **TA R 24 130** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.

  - **TA R 24 131** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.

  - **TA R 24 132** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

La **base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base de cotización determinada por los rendimientos computables a estos efectos** e **inferior, o igual,** a la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022,** puede Vd. **OPTAR POR MANTENER,** en el año 2024, **como bases de cotización definitivas las bases de cotización provisionales de dicho año.**

La opción por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024, **la deberá solicitar, hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** http://portal.seg-social.gob.es/ o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores. debería ser la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA U 24 002

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia se envía a las personas trabajadoras autónomas con derecho a elegir una de estas dos posibilidades en el año de la regularización:

- **Establecer como definitiva la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**, que tiene un importe superior a lo que corresponde según su tramo de rendimientos (e inferior al del promedio de las bases provisionales del año de la regularización).

- **Establecer** una **base definitiva ajustada** a sus **rendimientos**.

Una vez realizada la elección, se notificará la correspondiente resolución con la base definitiva por la que ha optado por la persona trabajadora autónoma.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base de cotización del 31 de diciembre de 2022**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.

- **Cuando se desee establecer una base que se corresponda con los rendimientos**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener la base del 31 de diciembre de 2022?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base de cotización del 31 de diciembre de 2022**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 050** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 051** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
  - **TA R 24 052** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

- **Cuando se establece una base que se corresponda con los rendimientos**: se recibe una de las **siguientes** resoluciones:
  - **TA R 24 130** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 131** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
  - **TA R 24 132** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, el importe de la **base de cotización definitiva** del año **2024** debería ser de euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

La **base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base de cotización determinada por los rendimientos computables a estos efectos** y **superior** a la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022,** puede Vd. **OPTAR POR MANTENER,** en el año 2024, **como base de cotización definitiva la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

La opción por mantener las bases de cotización **correspondiente al 31 de diciembre de 2022, la deberá solicitar, hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** *http://portal.seg-social.gob.es/* o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

No obstante lo indicado anteriormente, esta Tesorería General de la Seguridad Social, puede proceder, en su caso, a la tramitación de un expediente de devolución de oficio de las cuotas correspondientes a las diferencias entre la base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 y el promedio de las bases de cotización provisionales del año 2024.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base de cotización máxima (euros) correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización definitiva del año 2024, conforme a los datos anteriores. debería ser la base de cotización máxima correspondiente al importe de los rendimientos computables, es decir, euros.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA U 24 003

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia lo reciben las personas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin base reducida.

La persona trabajadora deberá elegir, en los **periodos en los que no estuvo de alta con la base reducida de venta ambulante**, entre:

- **Establecer como definitivas las bases provisionales** por las que han venido cotizando, que tienen un importe promedio superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.
- **Establecer como base definitiva** la **mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (que es la que la norma establece para estos casos salvo cuando el/la autónomo/a tenga derecho a elegir una base superior).

Importante →

Este trámite de audiencia solo permite elegir la **base definitiva de los periodos sin base reducida** de venta ambulante.

En los periodos con base reducida, esta se confirmará siempre como definitiva.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.
- **Cuando se desee establecer la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener las bases provisionales?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se recibe el modelo de resolución **TA R 24 240**.
- **Cuando se establece la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: se recibe una de las siguientes resoluciones:

USO EXCLUSIVO AUTORIZADO SISTEMA RED

- **TA R 24 630** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
- **TA R 24 631** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
- **TA R 24 632** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, respecto de los periodos en los que cotizó provisionalmente por la base reducida para este colectivo, el importe de la **base de cotización definitiva** del año 2024 debe ser de euros.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

La **base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida e inferior o igual** a la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022,** puede Vd. **OPTAR POR MANTENER** como **bases de cotización definitivas,** en los periodos del año 2024 en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida, las **bases de cotización provisionales de estos periodos.**

La opción por mantener las bases de cotización provisionales, **la deberá solicitar hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** *http://portal.seg-social.gob.es/* o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que debe ser su base de cotización definitiva para estos periodos.
- Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA U 24 004

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia lo reciben las personas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de venta ambulante y otros periodos sin base reducida.

La persona trabajadora deberá elegir, en los **periodos en los que no estuvo de alta con la base reducida de venta ambulante**, entre:

- **Establecer como definitiva en el año de la regularización la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**, con un importe superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.
- **Establecer como base definitiva** la **mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (que es la que la norma establece para estos casos salvo cuando el/la autónomo/a tenga derecho a elegir una base superior).

Importante →

Este trámite de audiencia solo permite elegir la **base definitiva de los periodos sin base reducida** de venta ambulante.

En los periodos con base reducida, esta se confirmará siempre como definitiva.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base de cotización del 31/12/2022**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.
- **Cuando se desee establecer la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener la base del 31 de diciembre de 2022?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base de cotización del 31/12/2022**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 250** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 251** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
  - **TA R 24 252** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADO SISTEMA RED

- **Cuando se establece la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 630** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 631** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
  - **TA R 24 632** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, respecto de los periodos en los que cotizó provisionalmente por la base reducida para este colectivo, el importe de la **base de cotización definitiva** del año 2024 debe ser de euros.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser la correspondiente a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

La **base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** y **superior** a la base de **cotización de 31 de diciembre de 2022,** puede Vd. **OPTAR POR MANTENER** como **base de cotización definitiva,** en los periodos del año 2024 en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida, **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

La opción por mantener la base de cotización **correspondiente al 31 de diciembre de 2022, la deberá solicitar, hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** http://portal.seg-social.gob.es/ o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

No obstante lo indicado anteriormente, esta Tesorería General de la Seguridad Social, puede proceder, en su caso, a la tramitación de un expediente de devolución de oficio de las cuotas correspondientes a las diferencias entre la base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 y el promedio de las bases de cotización provisionales del año 2024.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que debe ser su base de cotización definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de uros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA U 24 005

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia se envía a las personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** a las que, por sus rendimientos, les correspondería una base definitiva inferior a la mínima establecida por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

Como la base definitiva no puede ser menor que ese tope mínimo, pueden elegir entre:

- **Establecer como definitivas las bases provisionales** por las que han venido cotizando, que tienen un importe promedio superior a la base mínima de este colectivo.
- **Establecer** como base definitiva el **tope mínimo establecido por la norma para este colectivo**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.
- **Cuando se desee establecer la base mínima del colectivo**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener las bases provisionales?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se recibe el modelo de resolución **TA R 24 340**.
- **Cuando se establece la base mínima del colectivo**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 730** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 731** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
  - **TA R 24 732** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

La **base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar** e **inferior, o igual,** a la **base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022**, puede Vd. **OPTAR POR MANTENER,** en el año 2024, **como bases de cotización definitivas las bases de cotización provisionales de dicho año.**

La opción por mantener las bases de cotización provisionales del año 2024, **la deberá solicitar, hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** *http://portal.seg-social.gob.es/* o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales, inferior a la base mínima mensual que le corresponde por su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a cotizar por una base mínima mensual de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- La base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 es de

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA U 24 006

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia se envía a las personas trabajadoras autónomas con la condición de **socio/a y/o familiar colaborador/a** a las que, por sus rendimientos, les correspondería una base definitiva inferior a la mínima establecida por la norma para este colectivo (1.000 euros en 2024).

Como la base definitiva no puede ser menor que ese tope mínimo, pueden elegir entre:

- **Establecer como definitiva la base por la que cotizó el 31/12/2022**, con importe superior a la base mínima de este colectivo.
- **Establecer** como base definitiva el **tope mínimo establecido por la norma para este colectivo**.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base de cotización del 31/12/2022**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.
- **Cuando se desee establecer la base mínima del colectivo**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener la base del 31 de diciembre de 2022?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base de cotización del 31/12/2022**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 2050**→ cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 2051** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
  - **TA R 24 2052** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.
- **Cuando se establece la base mínima del colectivo**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 2030** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 2031** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
  - **TA R 24 2032** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Conforme a dicha información, y de acuerdo con los cálculos y resto de datos que figuran en este documento, se ha constatado que la **base de cotización** que le correspondería para ese periodo según sus **rendimientos** es de euros mensuales.

No obstante, en el año 2024 estuvo en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos con la condición de socio/a y/o familiar colaborador/a al menos 90 días y, obligado/a, por tanto, a cotizar por una **base mínima mensual de** euros, superior a la que determinan sus rendimientos.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

La **base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 superior a la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**, y esta a su vez superior a la **base de cotización mínima por la que está obligado a cotizar**, puede Vd. **OPTAR POR MANTENER**, en el año 2024, **como base de cotización definitiva la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

La opción por mantener la base de cotización del 31 de diciembre de 2022, **la deberá solicitar, hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** *http://portal.seg-social.gob.es/* o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

No obstante lo indicado anteriormente, esta Tesorería General de la Seguridad Social, puede proceder, en su caso, a la tramitación de un expediente de devolución de oficio de las cuotas correspondientes a las diferencias entre la base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 y el promedio de las bases de cotización provisionales del año 2024.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- La base de cotización según sus rendimientos es de euros mensuales.
- Según su condición de socio/a y/o familiar colaborador/a está obligado/a cotizar por una base mínima mensual de euros, superior a la que le correspondería por sus rendimientos.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- La base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 es de

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en las disposiciones transitorias sexta y séptima del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

TA U 24 007

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia lo reciben las personas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y otros periodos sin base reducida.

La persona trabajadora deberá elegir, en los **periodos en los que no estuvo de alta con la base reducida de artista**, entre:

- **Establecer como definitivas las bases provisionales** por las que han venido cotizando, que tienen un importe promedio superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.
- **Establecer como base definitiva** la **mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (que es la que la norma establece para estos casos salvo cuando el/la autónomo/a tenga derecho a elegir una base superior).

Importante →

Este trámite de audiencia solo permite elegir la **base definitiva de los periodos sin base reducida** de actividades artísticas.

En los periodos con base reducida, esta se confirmará siempre como definitiva.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.
- **Cuando se desee establecer la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener las bases provisionales?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se recibe el modelo de resolución **TA R 24 440**.
- **Cuando se establece la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 830** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADO SISTEMA RED

- **TA R 24 831** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.

- **TA R 24 832** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACION DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, respecto de los periodos en los que cotizó provisionalmente por la base reducida para este colectivo, el importe de la **base de cotización definitiva** del año 2024 debe ser de euros.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 es de euros.

La **base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** e **inferior o igual** a la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022**, puede Vd. **OPTAR POR MANTENER** como **bases de cotización definitivas,** en los periodos del año 2024 en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida, las **bases de cotización provisionales de estos periodos**.

La opción por mantener las bases de cotización provisionales, **la deberá solicitar hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** *http://portal.seg-social.gob.es/* o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que debe ser su base de cotización definitiva para estos periodos.
- Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva es inferior o igual al importe de 3.000 euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de .

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

TA U 24 008

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia lo reciben las personas que, en el año de la regularización, tienen periodos con base reducida de artista y otros periodos sin base reducida.

La persona trabajadora deberá elegir, en los **periodos en los que no estuvo de alta con la base reducida de artista**, entre:

- **Establecer como definitiva en el año de la regularización la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**, con un importe superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.
- **Establecer como base definitiva** la **mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (que es la que la norma establece para estos casos salvo cuando el/la autónomo/a tenga derecho a elegir una base superior).

Importante →

Este trámite de audiencia solo permite elegir la **base definitiva de los periodos sin base reducida** de actividades artísticas.

En los periodos con base reducida, esta se confirmará siempre como definitiva.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base del 31/12/2022**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.
- **Cuando se desee establecer la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener la base del 31 de diciembre de 2022?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base del 31/12/2022**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 450** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 451** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.
  - **TA R 24 452** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZ... SISTEMA RED

- **Cuando se establece la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: se recibe una de las siguientes resoluciones:

  - **TA R 24 830** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.

  - **TA R 24 831** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.

  - **TA R 24 832** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACION DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, respecto de los periodos en los que cotizó provisionalmente por la base reducida para este colectivo, el importe de la **base de cotización definitiva** del año 2024 debe ser de euros.

Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser la correspondiente a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 es de euros.

La **base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** y **superior** a la base de **cotización de 31 de diciembre de 2022**, puede Vd. **OPTAR POR MANTENER** como **base de cotización definitiva,** en los periodos del año 2024 en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida, **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

La opción por mantener la base de cotización **correspondiente al 31 de diciembre de 2022**, **la deberá solicitar, hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** *http://portal.seg-social.gob.es/* o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

No obstante lo indicado anteriormente, esta Tesorería General de la Seguridad Social, puede proceder, en su caso, a la tramitación de un expediente de devolución de oficio de las cuotas correspondientes a las diferencias entre la base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 y el promedio de las bases de cotización provisionales del año 2024.

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que debe ser su base de cotización definitiva para estos periodos.
- Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dicha base reducida, como el importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva es inferior o igual al importe de 3.000 euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con base reducida.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de .

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

TA U 24 009

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia lo reciben las personas que, en el año de la regularización, tienen periodos con bases reducidas de artista y de venta ambulante, y otros periodos sin base reducida.

La persona trabajadora deberá elegir, en los **periodos en los que no estuvo de alta con la bases reducidas de artista y de venta ambulante**, entre:

- **Establecer como definitivas las bases provisionales** por las que han venido cotizando, que tienen un importe promedio superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.
- **Establecer como base definitiva** la **mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (que es la que la norma establece para estos casos salvo cuando el/la autónomo/a tenga derecho a elegir una base superior).

Importante →

Este trámite de audiencia solo permite elegir la **base definitiva de los periodos sin bases reducidas** de actividades artísticas y de venta ambulante.

En los periodos con base reducida, esta se confirmará siempre como definitiva.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.
- **Cuando se desee establecer la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener las bases provisionales?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitivas las bases provisionales**: se recibe el modelo de resolución **TA R 24 540**.
- **Cuando se establece la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 930** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADO SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 202**4 del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, respecto de los periodos en los que cotizó por la base reducida para este colectivo, el importe de la **base de cotización definitiva** del año 2024 debe ser de euros.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, respecto de los periodos con esa condición en los que cotizó por la base reducida para este colectivo, el importe de la **base de cotización definitiva** del año 2024 debe ser de euros.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser la correspondiente a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

La **base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** e **inferior o igual** a la **base de cotización de 31 de diciembre de 2022,** puede Vd. **OPTAR POR MANTENER** como **bases de cotización definitivas,** en los periodos del año 2024 en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con bases reducidas, las **bases de cotización provisionales de estos periodos.**

La opción por mantener las bases de cotización provisionales, **la deberá solicitar hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** http://portal.seg-social.gob.es/ o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que debe ser su base de cotización definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que debe ser su base de cotización definitiva para estos periodos.
- Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta con bases reducidas.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

- **TA R 24 931** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.

- **TA R 24 932** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

TA U 24 010

¿A quién se le ha enviado este tipo de trámite de audiencia?

Este trámite de audiencia lo reciben las personas que, en el año de la regularización, tienen periodos con bases reducidas de artista y de venta ambulante, y otros periodos sin base reducida.

La persona trabajadora deberá elegir, en los **periodos en los que no estuvo de alta con la bases reducidas de artista y de venta ambulante**, entre:

- **Establecer como definitiva en el año de la regularización la base por la que cotizó el 31 de diciembre de 2022**, con un importe superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.
- **Establecer como base definitiva** la **mínima del tramo 1 de la tabla reducida** (que es la que la norma establece para estos casos salvo cuando el/la autónomo/a tenga derecho a elegir una base superior).

Importante →

Este trámite de audiencia solo permite elegir la **base definitiva de los periodos sin bases reducidas** de actividades artísticas y de venta ambulante.

En los periodos con base reducida, esta se confirmará siempre como definitiva.

¿Tiene que hacer algo la persona trabajadora autónoma con este tipo de notificación?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base de cotización del 31/12/2022**: se debe **solicitar** expresamente en el área personal de **Importass** o a través del **autorizado RED** del autónomo/a.
- **Cuando se desee establecer la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: no se debe realizar **ninguna actuación**.

¿Hasta cuándo se puede solicitar mantener la base del 31 de diciembre de 2022?

Hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de este trámite de audiencia.

¿Qué resolución se recibe después de este trámite de audiencia?

- **Cuando se opta por establecer como definitiva la base de cotización del 31/12/2022**: se recibe una de las siguientes resoluciones:
  - **TA R 24 550** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.
  - **TA R 24 551** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZ... SISTEMA RED

TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

La Tesorería General de la Seguridad Social debe proceder a la **determinación de su base de cotización del año 2024** del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en función de los rendimientos computables en ese año, calculados a partir de la información obtenida de las Administraciones Tributarias.

Teniendo en cuenta que durante ese año estuvo de alta con la condición de persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante, respecto de los periodos en los que cotizó por la base reducida para este colectivo, el importe de la **base de cotización definitiva** del año 2024 debe ser de euros.

Asimismo, considerando que durante ese año estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas, respecto de los periodos con esa condición en los que cotizó por la base reducida para este colectivo, el importe de la **base de cotización definitiva** del año 2024 debe ser de euros.

Por último, en los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, conforme a la información obtenida de las Administraciones Tributarias, su **base definitiva** debería ser la correspondiente a la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida, equivalente a euros.

El **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año **2024** es de euros.

La **base de cotización de 31 de diciembre de 2022** es de euros.

En consecuencia, siendo el **promedio mensual de sus bases de cotización provisionales** del año 2024 **superior** a la **base mínima del tramo 1 de la tabla reducida** y **superior** a la base de **cotización de 31 de diciembre de 2022,** puede Vd. **OPTAR POR MANTENER** como **base de cotización definitiva,** en los periodos del año 2024 en los que no estuvo de alta como persona trabajadora autónoma con bases reducidas, **la base de cotización de 31 de diciembre de 2022.**

La opción por mantener la base de cotización **correspondiente al 31 de diciembre de 2022, la deberá solicitar, hasta el último día del mes inmediatamente posterior a aquél en que se comunique este trámite,** a través del ***Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social*** *http://portalsegsocial.gob.es/* o, si dispone del mismo, a través del **profesional autorizado al Sistema RED** con el que tenga Vd. concertadas la realización de sus gestiones en materia de cotización a la Seguridad Social.

No obstante lo indicado anteriormente, esta Tesorería General de la Seguridad Social, puede proceder, en su caso, a la tramitación de un expediente de devolución de oficio de las cuotas correspondientes a las diferencias entre la base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022 y el promedio de las bases de cotización provisionales del año 2024.

BORRADOR

Los datos utilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social han sido los siguientes:

- Los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- Las cuotas de la Seguridad Social deducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido de euros.
- A la suma de los citados rendimientos y las cuotas de la Seguridad Social, euros, se le ha aplicado una deducción por gastos genéricos del por ciento, euros, resultando un importe anual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros.
- Teniendo en cuenta los periodos en los que estuvo de alta en el año 2024 que se han tomado en consideración para el cálculo de la base de cotización definitiva, sus rendimientos mensuales computables para la determinación de dicha base en ese ejercicio son de euros.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a la venta ambulante con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que debe ser su base de cotización definitiva para estos periodos.
- En los periodos en los que estuvo de alta como persona trabajadora autónoma dedicada a actividades artísticas con la base reducida para este colectivo, su base provisional mensual fue de euros, que debe ser su base de cotización definitiva para estos periodos.
- Respecto de los periodos en los que no estuvo de alta con dichas bases reducidas, como el importe mensual computable para la determinación de la base de cotización definitiva de euros es inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para cada año para el tramo 1 de la tabla reducida de euros, su base de cotización definitiva para dichos periodos debería ser de euros mensuales.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales del año 2024 fue de euros.
- El promedio mensual de sus bases de cotización provisionales es superior a la base mínima de euros mensuales correspondiente a los euros mensuales computables para la determinación de la base de cotización definitiva en los periodos en los que no estuvo de alta con bases reducidas.
- La base de cotización de 31 de diciembre de 2022 es de

El presente trámite se adopta en virtud de lo establecido en los artículos 308 y 309 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y en los artículos 44 y 46 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Fecha del trámite de audiencia:

Si quiere consultar el detalle de esta notificación, o plantear una consulta, puede acceder a su Área personal del Portal de la Tesorería, IMPORTASS (https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/inicio).

BORRADOR

- **TA R 24 552** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

· **Cuando se establece la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida**: se recibe una de las siguientes resoluciones:

  - **TA R 24 930** → cuando no existen diferencias en la cotización derivadas de la regularización.

  - **TA R 24 931** → cuando la persona trabajadora autónoma debe ingresar las diferencias existentes en la cotización.

  - **TA R 24 932** → cuando la TGSS debe devolver de oficio las diferencias en la cotización.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

8. Anexos MA 24 1 y MA 24 2

¿Quiénes reciben estos anexos?

Estos anexos van dirigidos a las personas trabajadoras autónomas cuando la base de cotización definitiva difiere de las bases provisionales mensuales.

En ellos se informa con detalle sobre cómo se han efectuado los cálculos de la regularización, indicando tanto los días tenidos en cuenta como las cuantías detalladas mes a mes.

- Se envía **el anexo MA 24 1** a todas las personas trabajadoras autónomas que tienen que regularizar sus bases y que todas las cuotas del año de la regularización han sido ingresadas en plazo reglamentario.

- Se envía **el anexo MA 24 2** a todas las personas trabajadoras autónomas que tienen que regularizar sus bases y que alguna de las cuotas del año de la regularización no ha sido ingresada en plazo reglamentario.

¿Qué estructura tienen los anexos?

Los anexos donde se detallan los cálculos realizados están modelizados de conformidad con la siguiente estructura:

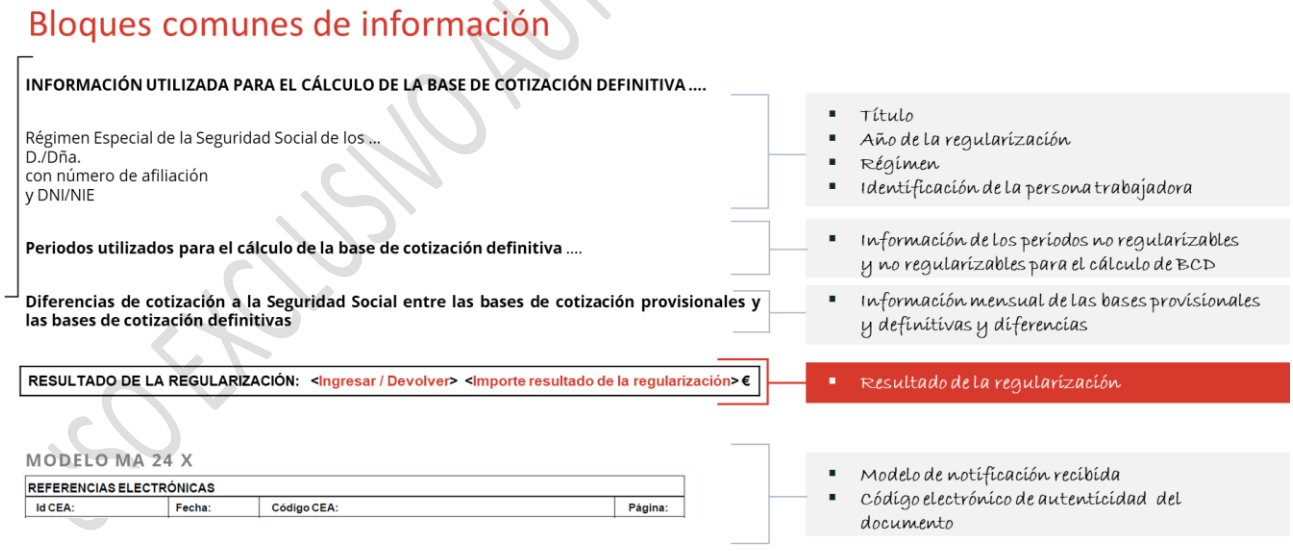


Imagen 5. Detalle del contenido de los anexos con información del recálculo de las cuotas

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

Nomenclatura:

Nomenclatura de los modelos definidos: MA 24 m, donde:

- MA 24: anexo a la regularización realizada sobre periodos de 2024
- m: un dígito que indica

    1 Todas las liquidaciones provisionales saldadas en plazo

    2 Alguna liquidación provisional ha generado deuda

Contenido de los anexos:

- Los periodos utilizados para el cálculo de la base de cotización definitiva
- Las situaciones en las que la base provisional adquiere carácter de definitiva
- Un cuadro mensual con: las cuotas provisionales del periodo, las cuotas calculadas con las bases definitivas y las diferencias de cotización resultantes tras la actualización de las liquidaciones del mes. En el anexo MA 24 2 se añade una columna que indica si las cuotas provisionales se saldaron o no en plazo reglamentario
- Los meses en los que la diferencia entre las cuotas provisionales y definitivas no coincida con las diferencias de cotización resultantes incluirán información adicional sobre la causa (aplazamientos, deudas en vía ejecutiva, etc.):

    1. La diferencia entre las cuotas calculadas por bases de cotización provisionales y bases de cotización definitivas, se debe a la existencia de cuotas no ingresadas a la Seguridad Social.
    2. La cuota es cero por tratarse de períodos en situación de incapacidad temporal de duración superior a 60 días, durante los cuales el pago de las cuotas de la Seguridad Social corresponde a la mutua colaboradora con la Seguridad Social.
    3. Existe una deuda con la Seguridad Social con aplazamiento del pago. La Tesorería General de la Seguridad Social procederá a la revisión del aplazamiento concedido.
    4. Existe una deuda con la Seguridad Social en período voluntario de ingreso, en situación distinta al aplazamiento del pago. Si el importe de las cuotas actualizadas es inferior al de las cuotas calculadas con las bases provisionales, se minorará la deuda y se continuará con el procedimiento recaudatorio procedente por las diferencias en la cotización.
    5. Existe una deuda con la Seguridad Social con providencia de apremio emitida. No procede la regularización de aquellos periodos cuyas cuotas no hayan sido ingresadas durante el periodo voluntario de pago y la base de cotización definitiva fuera inferior a la provisional. Si la deuda está pendiente de ingreso, continuará el procedimiento recaudatorio procedente.
    6. Los importes de las cuotas mostradas no reflejan la pérdida de beneficios en la cotización, por lo que el saldo resultante a su favor no coincide con la diferencia entre las cuotas definitivas y provisionales.

USO EXCLUSIVO AUTORIZADOS SISTEMA RED

INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DE LA BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA Y LAS CUOTAS DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

Además de la información que se incluye en la resolución por la que se determina la base de cotización definitiva para el año 2024, la Tesorería General de la Seguridad Social ha utilizado, a tal efecto, la siguiente información:

Periodos utilizados para el cálculo de la base de cotización definitiva

Para la determinación de la base de cotización definitiva correspondiente al año 2024, se han tenido en cuenta la totalidad de los días en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en ese ejercicio, salvo los que constan a continuación:

Desde hasta

…

Desde hasta

Las bases de cotización provisionales por las que cotizó en estos periodos permanecerán invariables, adquiriendo carácter definitivo respecto de cada uno de dichos períodos, por concurrir en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

- Períodos en los que fue perceptor de subsidios por incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante o cese de actividad; así como períodos cuyas bases de cotización se hayan tenido en cuenta por la entidad gestora de estas prestaciones para el cálculo de su base reguladora, y períodos comprendidos entre el utilizado para el cálculo de dicha base reguladora y el inicio del subsidio.
- Períodos cuyas bases de cotización se hayan tenido en cuenta por la entidad gestora de pensiones por jubilación o incapacidad permanente para el cálculo de su base reguladora y períodos comprendidos entre el utilizado para el cálculo de dicha base reguladora y el inicio de la pensión.
- Períodos en los que resultó exonerado de la obligación de cotizar por ser perceptor de ayudas por paralización de la flota como consecuencia de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en la Palma.
- Períodos a los que resultó de aplicación el beneficio en la cotización conocido como "Tarifa Plana" *-artículos 31, 31 bis, 32, 32 bis, Disposición Adicional Nonagésima*

BORRADOR

primera. Dos LPGE 2023 ó 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo-.

- En el caso de las altas de oficio realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o por la Tesorería General de la Seguridad Social, el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de efectos de dicha alta, así como durante los periodos incluidos en las actas de liquidación por falta de alta.
- En el caso de las altas presentadas fuera del plazo reglamentariamente establecido, el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes en que se hubiese solicitado el alta, de haberse solicitado el alta en mes posterior al del inicio de la actividad.

Diferencias de cotización a la Seguridad Social entre las bases de cotización provisionales y las bases de cotización definitivas

Se incluye a continuación un desglose mensual de las diferencias de cotización resultantes:

- En el apartado '***Cuotas por bases provisionales***' se muestran las cuotas vigentes a fecha , a partir de las bases de cotización provisionales de cada mes.
- En el apartado '***Cuotas por bases definitivas***' *se muestran las cuotas recalculadas* a fecha , a partir de las bases de cotización definitivas de cada mes y resto de información actualizada determinante para este cálculo.
- El apartado '***Resultado de la regularización***', muestra el importe resultante de cada mes, teniendo en cuenta la diferencia entre las cuotas por bases definitivas y las cuotas por bases provisionales saldadas en plazo reglamentario.

  Los importes positivos indican diferencias de cotización a ingresar, mientras que los negativos reflejan saldos a su favor.
- En los supuestos en los que el importe que aparece en el apartado '***Resultado de la regularización***' no coincida con la diferencia entre las cuotas por bases definitivas y las cuotas por bases provisionales, o en las situaciones en las que las cuotas sean 0, aparecerá cumplimentada la columna ***'Información adicional'*** con el detalle que se indica al final del presente documento.

Por último, el resultado anual de la regularización compensa automáticamente, en su caso, los saldos a su favor de algunos meses con las diferencias a ingresar de otros.

BORRADOR

Mes	Cuotas por bases provisionales a	Cuotas por bases definitivas a	Resultado de la regularización	Información adicional*
Ene/2024				
Feb/2024				
Mar/2024				
Abr/2024				
May/2024				
Jun/2024				
Jul/2024				
Ago/2024				
Sep/2024				
Oct/2024				
Nov/2024				
Dic/2024				
TOTAL				

RESULTADO ANUAL DE LA REGULARIZACIÓN:	€

**Información adicional:*

BORRADOR

INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DE LA BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA Y LAS CUOTAS DEL AÑO 2024 COMO PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

D./Dña.

con número de afiliación

y DNI/NIE

Además de la información que se incluye en la resolución por la que se determina la base de cotización definitiva para el año 2024, la Tesorería General de la Seguridad Social ha utilizado, a tal efecto, la siguiente información:

Periodos utilizados para el cálculo de la base de cotización definitiva

Para la determinación de la base de cotización definitiva correspondiente al año 2024, se han tenido en cuenta la totalidad de los días en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos en ese ejercicio, salvo los que constan a continuación:

Desde hasta

…

Desde hasta

Las bases de cotización provisionales por las que cotizó en estos periodos permanecerán invariables, adquiriendo carácter definitivo respecto de cada uno de dichos períodos, por concurrir en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

- Períodos en los que fue perceptor de subsidios por incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, o cese de actividad; así como períodos cuyas bases de cotización se hayan tenido en cuenta por la entidad gestora de estas prestaciones para el cálculo de su base reguladora, y períodos comprendidos entre el utilizado para el cálculo de dicha base reguladora y el inicio del subsidio.
- Períodos cuyas bases de cotización se hayan tenido en cuenta por la entidad gestora de pensiones por jubilación o incapacidad permanente para el cálculo de su base reguladora y períodos comprendidos entre el utilizado para el cálculo de dicha base reguladora y el inicio de la pensión.
- Períodos en los que resultó exonerado de la obligación de cotizar por ser perceptor de ayudas por paralización de la flota como consecuencia de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en la Palma.
- Períodos a los que resultó de aplicación el beneficio en la cotización conocido como "Tarifa Plana" *-artículos 31, 31 bis, 32, 32 bis, Disposición Adicional Nonagésima primera. Dos LPGE 2023 ó 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del*

BORRADOR

trabajo autónomo-.

- En el caso de las altas de oficio realizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o por la Tesorería General de la Seguridad Social, el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de efectos de dicha alta, así como durante los periodos incluidos en las actas de liquidación por falta de alta.
- En el caso de las altas presentadas fuera del plazo reglamentariamente establecido, el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes en que se hubiese solicitado el alta, de haberse solicitado el alta en mes posterior al del inicio de la actividad.

Diferencias de cotización a la Seguridad Social entre las bases de cotización provisionales y las bases de cotización definitivas

Se incluye a continuación un desglose mensual de las diferencias de cotización resultantes:

- En el apartado '***Cuotas por bases provisionales***' se muestran las cuotas vigentes a fecha ,a partir de las bases de cotización provisionales de cada mes.
- En el apartado '***Cuotas por bases definitivas'*** se muestran las cuotas recalculadas a fecha ,a partir de las bases de cotización definitivas de cada mes y resto de información actualizada determinante para este cálculo.
- El apartado '***Ingreso en plazo de las cuotas por bases provisionales***' indica si el ingreso de las cuotas por bases provisionales del mes se produjo en el plazo reglamentario.

  En los meses en los que no se haya producido el ingreso en plazo reglamentario de las cuotas provisionales:

  - Ninguno de los importes mostrados en el cuadro incluye **los recargos e intereses aplicables a las deudas** de ese mes**.**
  - El importe de las cuotas por bases provisionales y el de las cuotas por bases definitivas reflejan **la pérdida de los beneficios en la cotización (bonificaciones y reducciones)** respecto de las cuotas del mes no ingresadas en plazo reglamentario**.**
- El apartado '***Resultado de la regularización***' muestra el importe resultante de cada mes, teniendo en cuenta la diferencia entre las cuotas por bases definitivas y las cuotas por bases provisionales, así como la situación recaudatoria de las liquidaciones del periodo a fecha .

  Los importes positivos indican diferencias de cotización a ingresar, mientras que los negativos reflejan saldos a su favor.
- En los supuestos en los que el importe que aparece en el apartado '***Resultado de la regularización***' no coincida con la diferencia entre las cuotas por bases definitivas y las cuotas por bases provisionales, o en las situaciones en las que las cuotas sean 0, aparecerá cumplimentada la columna ***'Información adicional'*** con el detalle que se indica al final del presente documento.

BORRADOR

Por último, el resultado anual de la regularización compensa automáticamente, en su caso, los saldos a su favor de algunos meses con las diferencias a ingresar de otros.

Mes	Cuotas por bases provisionales a	Ingreso en plazo de las cuotas por bases provisionales	Cuotas por bases definitivas a	Resultado de la regularización	Información adicional*
Ene/2024					
Feb/2024					
Mar/2024					
Abr/2024					
May/2024					
Jun/2024					
Jul/2024					
Ago/2024					
Sep/2024					
Oct/2024					
Nov/2024					
Dic/2024					
TOTAL					

RESULTADO ANUAL DE LA REGULARIZACIÓN:	€

**Información adicional:*

La presente notificación no afecta al procedimiento recaudatorio en el que se encuentren incursas las liquidaciones deudoras que estén pendientes de ingreso.

BORRADOR

Tablas anexas

Tabla de rendimientos netos 2024

	TRAMOS de Rendimientos netos 2024 Euros/mes		BBCC mínima Euros /mes	BBCC máxima Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1.	< = 670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general	Tramo 1.	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.720,50
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.720,50

USO EXCLUSIVO AUTO